

13. La Inspección de los Organismos autónomos.—Autoridades a quienes corresponde ejercerla.—Atribuciones del Ministerio de Hacienda.
14. Recursos y reclamaciones contra los actos administrativos de los Organismos autónomos.—Clases de recursos y Autoridades ante las que deben interponerse.—Recursos ante la jurisdicción ordinaria y casos en que procede su interposición.
15. Personal de los Organismos autónomos; clasificación.—Del personal directivo.—Funcionarios del Estado que desempeñan plazas propias de Organismos autónomos; disposiciones que las alcanzan.—Quiénes tienen la consideración de funcionarios públicos de Organismos autónomos y requisitos para adquirirla.—Procedimientos de nombramiento del personal de Organismos autónomos.—Sus derechos y obligaciones.

*Grupo segundo*

1. Antecedentes y creación del Ministerio.—Funciones que tiene encomendadas.—Organización del Ministerio.—Enunciación de los Organismos que lo integran.
2. Organos centrales del Ministerio de Información y Turismo.—Funciones asignadas a los distintos Organismos centrales.—Organos provinciales del Ministerio y funciones que tienen a su cargo.
3. De los funcionarios del Ministerio de Información y Turismo: Cuerpos en que se agrupan.—Funciones encomendadas a los distintos Cuerpos del Ministerio.—Otros funcionarios no agrupados en Cuerpos y funciones que desempeñan.—Tribunales de honor.
4. Subsecretaría de Turismo.—Competencia, organización y servicios que tienen a su cargo.
5. La Dirección General de Promoción del Turismo.—Competencia, Organos y Servicios.
6. La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas. Competencia. Organización y Servicios.

7. Administración Turística Española; creación, cometidos y organización.—Organización y funciones de los Servicios Centrales.—Junta Administrativa y Comisión Permanente; cometidos y atribuciones de las mismas.
8. Presupuesto de la Administración Turística Española; su estructura.—Recursos de la Administración Turística Española.
9. Establecimientos turísticos de deportes; organización y Servicios a su cargo.—Establecimientos de esta clase existentes en la actualidad.—Rutas nacionales de turismo; su organización y funcionamiento.
10. Red de alojamientos turísticos propiedad del Estado; organización central.—Red de alojamiento existentes en la actualidad y su funcionamiento.—Organización de los alojamientos turísticos propiedad del Estado.
11. El personal de la red de alojamientos turísticos propiedad del Estado; sus bases de trabajo y normas que los regulan.
12. Funciones de los Administradores de alojamientos turísticos propiedad del Estado.—Funciones del resto del personal.
13. La Póliza de Turismo, objeto y finalidad.—Antecedentes de su establecimiento.—Decreto de la Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1962; su contenido.
14. Bases y tipos de gravamen de la Póliza de Turismo.—Sujetos de imposición y devengo.—Destino de la recaudación.—Gestión, recaudación e inspección de la póliza.—Organos de la Administración y funcionarios que tienen a su cargo tales cometidos.
15. La Administración de la Póliza de Turismo, Organismo autónomo gestor de la póliza.—Organos gestores de la Administración de la Póliza de Turismo.
16. El Consejo de Administración; su composición y funciones. Regulación de la exacción de la Póliza de Turismo en Alava y Navarra.
17. Presupuestos de ingresos y gastos de la Administración de la Póliza de Turismo.—Su formato y composición de unos y otros.—Servicios atendidos con el presupuesto de gastos.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Valencia por la que se convoca concurso para provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado al servicio de esta Corporación en la zona de Chiva.*

Se convoca concurso para proveer el cargo vacante de Recaudador de la zona de Chiva, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Las características particulares de la expresada zona son las que a continuación se expresan:

Cargo en voluntaria: 6.629.334,85 pesetas.  
 Cargo en ejecutiva: 816.102 pesetas.  
 Fianza equivalente al 5 por 100 del cargo en voluntaria, según el promedio del último bienio: 339.065,22 pesetas.  
 Porcentaje de recaudación voluntaria: 90,94 por 100.  
 Premio sobre recaudación voluntaria: 2,53 por 100.  
 Premio sobre recaudación ejecutiva del 10 por 100: 5 por 100.  
 Premio sobre recaudación ejecutiva del 20 por 100: 10 por 100.  
 La zona está integrada por los siguientes pueblos: Chiva, Alborache, Buñol, Cheste, Dos Aguas, Godolleta, Macastre, Siete Aguas, Turis y Yátova

Segunda.—De acuerdo con lo preceptuado en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, la provisión de dicha zona corresponde al turno de funcionarios de Diputación, quienes podrán concursar por el siguiente orden:

a) Los que actualmente sean Recaudadores en propiedad y los funcionarios aún no Recaudadores con categoría igual o superior a la de Jefe de Sección; y

b) Los funcionarios Administrativos de esta Diputación idóneos para el cometido recaudatorio, a cuyo efecto quienes no hubieren sido declarados con anterioridad aptos para el desempeño del cargo serán sometidos a la correspondiente prueba de aptitud ante el Tribunal en el día y con el programa de materias que la Corporación designe, y que además se encuentren

en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios a la Corporación provincial.

Los concursantes actualmente Recaudadores en propiedad precisarán reunir y justificar, mediante certificación expedida por la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación en orden a permanencia, conducta, valores pendientes y gestión como tales Recaudadores.

En cada uno de los anteriores grupos los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

Primero.—La mayor categoría y clase del funcionario.

Segundo.—El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.

Tercero.—La mayor gestión en el desempeño del cargo; y

Cuarto.—La menor edad.

Tercera.—Sin perjuicio de lo establecido en la base anterior y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido igualmente en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, serán admitidas instancias de concursantes correspondientes al turno de funcionarios de Hacienda, bien entendido que solamente podrá efectuarse nombramiento en este turno a falta de concursantes en el de Diputación al que legalmente corresponde la vacante.

Cuarta.—La fianza expresada en la base primera deberá ser constituida en su 50 por 100 precisamente en metálico o en efectos de la Deuda Pública y el otro 50 por 100 en póliza suscrita con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución en la Depositaria de esta Corporación provincial en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia. La parte de fianza en metálico o valores podrá la Diputación, a su vez, afectarla ante la Dirección General del Tesoro Público en garantía de su gestión como Entidad recaudadora.

Si el nombramiento recayera en funcionario actualmente Recaudador en esta provincia, la fianza a constituir por el mismo vendría reducida en el importe del 5 por 100 del cargo de valores que tiene garantizado con la fianza depositada con referencia a la zona que venía regentando.

Quinta.—La falta de toma de posesión del Recaudador designado, que deba tener lugar indefectiblemente el día 1 de enero de 1963, ya sea por no haber constituido la correspondien-

te fianza o por renuncia al cargo, determinará la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año.

Sexta.—Con la percepción de las participaciones asignadas a la zona en la base primera y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Servicio, correrán a cargo del Recaudador nombrado la totalidad de gastos de la misma, tales como haberes del personal auxiliar, desplazamientos, material, impresos, alquiler de local, seguros de infidelidad y robo y atraco, etc.

Igualmente queda obligado el Recaudador a abonar al personal auxiliar la cantidad a su cargo con respecto al plus establecido en el Convenio Colectivo Sindical suscrito por las Juntas Económica y Social de la Agrupación de Recaudadores de Contribuciones, aprobado por el ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo con fecha 24 de agosto del año actual.

Séptima.—Como quiera que el importe de los haberes correspondientes a cuatro Auxiliares, actualmente en servicio activo en la zona, figura reconocido en los gastos de la misma, por si en lo sucesivo este número se considerase excesivo en orden a los valores pendientes de cobro, el importe de la primera vacante que se produzca, si la Diputación entiende conveniente su amortización, para dejar reducido a tres el número de dichos Auxiliares, revertirá a favor de la Corporación mediante la reducción del premio sobre la recaudación voluntaria asignado a la zona en proporción equivalente al montante de los haberes que correspondan a la categoría del cargo que se amortice.

Octava.—El Recaudador percibirá por la recaudación de los recibos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y de Comercio, cuya gestión tiene las mismas encomendada a esta Diputación, los premios de cobranza siguientes: En Cámara Urbana el 11,50 por 100 y en la de Comercio el 12 por 100.

El Recaudador abonará al personal Auxiliar de la zona el 50 por 100 de los premios antes expresados como retribución a la labor de recaudación realizada por los mismos.

Novena.—El Recaudador queda obligado a efectuar la recaudación del arbitrio sobre la riqueza provincial, así como la de cualquier otra exacción cuyo cobro acuerde la Diputación realizar a través del Servicio de Recaudación de Contribuciones, percibiendo como retribución el premio de cobranza en voluntaria y ejecutiva que la Corporación determine en el momento de conocer el importe de los cargos, viniendo obligado igualmente a abonar al personal Auxiliar el 50 por 100, como mínimo, del premio que se le asigne sobre estas recaudaciones.

Décima.—En el desempeño de su cargo, el Recaudador designado se ajustará estrictamente a los preceptos contenidos en el Estatuto de Recaudación vigente, disposiciones complementarias y Reglamento del Servicio.

Undécima.—Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso serán presentadas en el Registro General de En-

trada de la Secretaría de la Corporación debidamente reintegradas con el timbre del Estado más un sello provincial de pesetas 1,50, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima.—Para la resolución del concurso en el turno de funcionarios de Diputación, se atenderá a los preceptos del Estatuto de Recaudación, al Reglamento del Servicio de Contribuciones de 28 de enero de 1950 y a los informes confidenciales y reservados que sobre las condiciones de los concursantes en relación con el cargo de Recaudador se recaben del Jefe de la Dependencia donde presten sus servicios, como asimismo del Ilustrísimo señor Secretario general de la Corporación y en el de Funcionarios de Hacienda a los citados preceptos del Estatuto de Recaudación.

Valencia, 26 de octubre de 1962.—El Presidente, Bernardo de Lassala González.—El Secretario general, Angel Pérez Soler. 5.139.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia referente al concurso libre para proveer una plaza de Aparejador vacante en esta Corporación.**

El «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 29 de octubre del presente año publica la convocatoria íntegra para proveer por concurso libre una plaza vacante de Aparejador, perteneciente al grupo de Técnicos, subgrupo Técnicos-auxiliares y dotada con el haber anual de diecisiete mil pesetas, más el derecho a quinquenios, pagas extraordinarias y demás emolumentos que establecen las disposiciones vigentes.

El plazo para solicitar será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y los solicitantes deberán estar en posesión del título de Aparejador y reunir todos los demás requisitos que establece la convocatoria.

A la instancia deberá acompañarse el resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de setenta y cinco pesetas en dinero efectivo en concepto de formación de expediente y derechos de examen, las cuales no se devolverán en ningún caso y la documentación acreditativa de los méritos que se invoquen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 31 de octubre de 1962.—El Secretario general.—Visto bueno: el Alcalde.—5.137.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**RESOLUCION de la Direccion General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por don Benedicto Blázquez Jiménez, Notario de Madrid, contra calificación del Registrador de la Propiedad número 2 de dicha capital en una escritura de división de casa por pisos.**

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Benedicto Blázquez Jiménez, Notario de Madrid, contra calificación del Registrador de la Propiedad número 2 de dicha capital en una escritura de división de casa por pisos, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que en 11 de agosto de 1961, doña Virginia de Nogales Quevedo otorgó ante el Notario de Madrid don Manuel Martínez Ortiz, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero don Benedicto Blázquez Jiménez, escritura de constitución de propiedad horizontal, en la que, al describir los diferentes pisos, se determina el porcentaje para participar en

beneficios y cargas y en los elementos comunes, cuyo total suma ciento, y que en el apartado 5 se afirma que la comunidad de propietarios se registrará por lo establecido en la Ley sobre Propiedad Horizontal, de 21 de julio de 1960:

Resultando que, presentada primera copia de la anterior escritura en el Registro de la Propiedad número 2 de Madrid, fué calificada con la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento por observar el defecto subsanable de que, aunque el otorgante de la escritura de parcelación horizontal se haya acogido en este caso al segundo supuesto de la regla quinta del artículo noveno de la Ley de Propiedad Horizontal, ello no le exceptiona del deber de la atribución de cuota de participación prevista en el artículo tercero, dada la influencia que tiene a efectos de mayoría»;

Resultando que el 21 de noviembre de 1961, la misma doña Virginia Nogales volvió a otorgar ante don Benedicto Blázquez otra escritura aclaratoria, en la que dispuso que la participación que se asigna a cada uno de los pisos y locales se ha atribuido con relación al total valor del inmueble. Y presentada en el Registro primera copia de esta segunda escritura, se estimó subsanado el defecto y se inscribió el documento;

Resultando que el Notario autorizante don Benedicto Blázquez